



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA:

A despacho del señor Juez escrito allegado por el demandado Sr. ADDUL HAMAD AZEM, quien solicita aplazamiento de la audiencia fijada para hoy 30 de enero de 2024, por presentar quebrantos de salud, siendo incapacitado por 5 días – Anexa formula médica - Dr. MANUEL CASAS MORENO - Médico Cirujano - Reg. 761908 –.

Igualmente, al demandante Sr. CRISTIAN CAMILO ESTRADA G. se le hizo saber el contenido de la solicitud presentada por la parte pasiva, manifestando que, en caso de suspenderse la audiencia, estará pendiente de la nueva Fecha.

Además de lo anterior, se está atendiendo prioritariamente en esta calenda, la acción constitucional de Hábeas Corpus, con radicado No. 2024-00026, presentada por un señor interno en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Sevilla.

El presente asunto se encuentra radicado al No. 767363103001-2023-00158-00

Pasa a Despacho del señor Juez para su estudio.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SRIO

Sevilla, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	No. 072
Radicación	76-736-31-03-001- 2023-00158-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	CRISTIAN CAMILO ESTRADA GONZALEZ
Demandado	ADDUL HAMAD AZEM
Tema	Auto Not. Conducta Concluyente y Reprograma fecha audiencia art. 72 CPTSS

I. ANTECEDENTES

En atención de la solicitud impetrada por el demandado señor ADDUL HAMAD AZEM y como quiera que justifica su imposibilidad de asistir a la audiencia programada para el día de hoy treinta de los corrientes al presentar quebrantos de salud, siendo incapacitado por el término de cinco (5) días por un profesional de la Medicina, el Despacho accederá a lo solicitado y consecuentemente fijará nueva fecha para la práctica de la audiencia de que trata el Art. 72 del CPTSS.

Aunado a lo anterior y al no obrar en el expediente constancia alguna de haber sido notificado de la demanda al señor ADDUL HAMAD AZEM, considera que se dan los presupuestos del Art. 301 del C.G.P. para tenerlo notificado por conducta concluyente:



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

(..)

Lo anterior, en la medida en que, además de conocer los datos del proceso como el tipo de procedimiento, persona demandante y número de radicación, refiere una fecha que solo está contenida oficialmente en el auto admisorio de la demanda No. 930 de octubre 24 de 2023.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE al demandado **ABDUL HAMAD AZEM** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.094.954.076, entendiéndose del auto No. 930 de octubre 24 de 2023 que admitió la demanda de la referencia.

En consecuencia, córrase traslado de la demandada, remitiendo al correo electrónico *abdularabia1@yahoo.es*, el link de, expediente virtual.

SEGUNDO: APLAZAR la audiencia única de trámite y juzgamiento consagrada en los Arts. 72 Y 77 ib., fijada para el día de hoy **TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** y en su lugar atendiendo la copada agenda de diligencias fijadas por este Despacho. se reprograma la Audiencia para el día **VIERNES DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Hora: 9:30 A.M. ADVIRTIENDO** a los sujetos procesales, acerca de las consecuencias de carácter legal que les acarrearía su inasistencia a dicho acto judicial¹; advirtiéndolo al demandado que en la misma diligencia podrá pronunciarse sobre lo que es objeto de demanda y pretensiones en este asunto.

TERCERO: Copia de esta decisión, remítase a los correos electrónicos de las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez

¹ artículo 77 ibídem, numerales 1 y 2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 13 (Art. 9° ley 2213 de 2022).

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15e74dd67a687b38b36bd11bdb20accb689e29146e917ef4692ce3f963217d4**

Documento generado en 30/01/2024 02:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>